

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7'50 pts. trimestre
 Provincia 8'50 " " " " " "
 Extranjero 10'00 " " " " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Gobierno Civil de la provincia.

MINAS.

Habiéndose practicado, sin protesta ni reclamación alguna, la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique á los interesados que presenten en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de reintegro que corresponde por derechos de superficie y expedición de títulos de propiedad.

MINAS	Números	Hectáreas	Mineral	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Observaciones
+ Proserpina	18018	12	Hierro	Vega de Ribadeo	D. Octavio Guimerá y Alonso	Madrid	A cada una de las instancias dirigidas á este Gobierno, acompañarán, en papel de reintegro, un pliego de 75 pesetas para la expedición del título de propiedad y el pliego ó pliegos necesarios como derechos de superficie de las hectáreas demarcadas, ascendiendo á 15 pesetas cuando las minas sean de hierro ó hulla y no pasen de 15 hectáreas, cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número, y á la misma cantidad de 15 pesetas cuando sean de otros minerales metalíferos y el número de hectáreas de 6, y pasando de esta cifra se aumentará por cada hectárea 2,50 pesetas.
Dos Hermanos	17982	100	Id.	Castropol	Juan Poveda Martínez	Id.	
Dos Amigos	17979	68	Id.	Villanueva de Oscos	Id.	Id.	
Doña Januta	18029	20	Id.	Allande	Luis Suarez Cantón Uría	Cangas de Tineo	
San Humberto	18030	20	Id.	Id.	Id.	Id.	
Aurora	17959	21	Hulla	Cangas de Tineo	Id.	Id.	
Don Gervasio	17975	21	Id.	Id.	Id.	Id.	
Poupée	18054	18	Id.	Id.	Id.	Id.	
Poupée	18031	10	Id.	Id.	Id.	Id.	
Poderosa	18020	12	Id.	Id.	Id.	Id.	
Moscona	18021	20	Id.	Id.	Manuel Zabala	Grado	
Pacita	18014	22	Cobre	Santo Adriano	Manuel Estrada	Id.	
Artemisa	18016	63	Hulla	Mieres	Lino Fernandez	Los Pontones	
Elvira	17853	8	Id.	Quirós	Miguel Fernandez Fernandez	Olloniego	
Acacia	17819	13	Id.	Lena	Ceferino Varela	Laviana	
+ Paz	17956	110	Id.	Id.	Eduardo Arriaga	Bilbao	
+ Aumento á Paz	17994	61	Id.	Id.	Bernardo Sanchez Sanchez	Ujo	
+ Demasia á San Miguel	17974	7,7861	Id.	Id.	Id.	Id.	
+ Aviación	18007	20	Id.	Id.	Antonio Menendez Suarez	Sama de Langreo	
Demasia á Nila	18023	11,6416	Id.	Id.	Id.	Id.	
Demasia á San Antonio	18022	2,9477	Id.	Langreo	Castor Gonzalez Bardaji	Vidiago	
Demasia á Santa Rita	18024	2,0435	Id.	Id.	Id.	Id.	
María	17981	20	Hierro	Avilés	Id.	Id.	
Llosa	18010	39	Hulla	Laviana	Agustín Gonzalez	Avilés	
Segunda Fernandina	17973	4	Id.	Id.	José Ramón García Canga	Langreo	
Bazali y Sobre Peruyera	14041	17	Id.	Siero	Fernando Piedra Suarez	Laviana	
Agustín llegó tarde	17918	100	Id.	Bimenes y Nava	Francisco Vigil Canal	La Collada	
El Orrio	16537	10	Hierro	Gijón	Agustín Antuña Suarez	Laviana	
Lola	11379	16	Cobre	Villaviciosa	Nicolás Martínez Alaguibel	Gijón	
La Escondida	11386	10	Hierro	Id.	Carlos Morgan	Id.	
Colunguesa	12967	20	Hulla	Id.	Eladio del Valle Vallina	Villaviciosa	
Colunguesa 2.ª	13687	18	Id.	Id.	Braulio Vigón Casquero	Colunga	
Santiago	13371	28	Id.	Id.	Id.	Id.	
La Independencia	17365	12	Azabache	Id.	Francisco Callado Fresno	San Martín de Vallés	
Isabel	13644	4	Hulla	Cabranes	Tomás Noval Solar	Oles	
Demasia á Esperanza	13645	13	Id.	Id.	Faustino Fernandez Valdés	Ciaño	
La Mejor	13799	60	Id.	Id.	Id.	Id.	
Javier	16430	15	Id.	Id.	Manuel Fernandez Fernandez	Infiesto	
Manolita	16430	35	Id.	Id.	Luis Belaunde Costa	Gijón	
Mercedes	16481	6	Id.	Id.	Javier Aguirre de Viar	Id.	
Julita	17931	17	Id.	Piloña	Id.	Id.	
Teresa	17941	28	Hierro	Ribadesella	Lucio A. Sedano	Baamonde	
Pepin 2.º	14943	42	Id.	Siero	Alberto Caso de la Villa	Ribadesella	
Segunda Buena suerte	18006	52	Id.	Caravia	Miguel Estrada Nora	Luarca	
Cuatro Amigos	17842	20	Id.	Parres	Francisco Llerandi	Llanes	
Providencia	18019	20	Cobre	Id.	Id.	Id.	
Bien Hallada	17976	17	Hierro	Cangas de Onís	Manuel G. Vela	Arriñondas	
Veremos	18032	36	Id.	Id.	Clemente Caso	Corao	
Josefina	18033	25	Id.	Id.	José de Abego	Cangas de Onís	
San Antonio	18038	21	Id.	Id.	Id.	Id.	
Aurora 3.ª	17989	52	Hulla	Idem y Onís	Id.	Id.	
Peña Castiello	18035	36	Id.	Onís	Felipe Noriega	Uzuayo (Santander)	
Lola	18004	72	Id.	Id.	Manuel Con Fernandez	Cangas de Onís	
La Reina	17865	50	Cobre	Cabrales	Emilio Gonzalez Alonso	Arriñondas	
Soriano	17932	37	Plomo y cal	Llanes	Alberto Rodriguez Mangas	Ortiguero (Cabrales)	
La Llanisca	17921	30	Id.	Id.	Id.	Id.	
					Manuel Vazquez Valles	Langreo	

28
 25
 103

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella apoderados.

Oviedo, 8 de Mayo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.783

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1913

MES DE MAYO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 22 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1909, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS incorporadas — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	GASTOS volunta- rios. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas
1 Admon. provincial.....	3.511 03	8.916 66	2.966 65	»	15.394,34
2 Servicios generales.....	»	5.274 96	»	»	5.274,96
3 Obras obligatorias.....	2.008 57	7.220 43	333 33	»	9.562,33
4 Cargas.....	62.418 55	11.855 78	»	»	74.274,33
5 Instrucción pública.....	14.375	8.577 18	»	»	22.952,18
6 Beneficencia.....	9.707 23	67.807 96	»	»	77.515,19
7 Corrección pública.....	11.609 83	4.867 67	»	»	16.477,50
8 Imprevistos.....	»	»	83 33	»	83,33
9 Nuevos establecimientos	»	»	1.245 76	»	1.245,76
10 Carreteras.....	»	»	20.000	»	20.000
11 Obras diversas.....	8.000	»	166 66	»	8.166,66
12 Otros gastos.....	11.632 16	»	»	7.975 16	19.607,32
13 Resultas.....	»	»	»	»	»
Totales.....	123.262 37	114.520 64	24.795 73	7.975 16	270.553,90

Oviedo 30 de Abril de 1913.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 3 de Mayo de 1913.—El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1.740

Junta municipal del Censo electoral
DE LEITARIEGOS

1. Jerónimo Tablado Rodriguez, Secretario accidental interino del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Leitariegos.

Certifico: Que en el acto de la proclamación de candidatos á Concejales celebrado hoy con motivo de la elección parcial convocada, la Junta cumpliendo lo ordenado por el párrafo 2.º, art. 29 de la Ley, declaró, por órgano de su Presidente, que quedaban proclamados y proclamó Concejales definitivamente elegidos por este distrito, por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, á los señores siguientes:

D. Joaquín Moncá Rodriguez, de Trascastro.

D. Cipriano Collar Rodriguez, de Brañas de Abajo.

D. Constantino Parrondo Arias, de Brañas de Arriba.

D. Alonso Sierra Cosmen, de El Puerto.

Para que conste y en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 26 de Abril de 1909, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá elección en el distrito, expido la presente con el visto bueno y por orden del Sr. Presidente, en Leitariegos á 11 de Mayo de 1913.—El Secretario interino, Jerónimo Tablado.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Menendez.

R. al núm. 1.795

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

D. Eduardo M. Eztenaga, Secretario Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del vecino de esta villa, D. Enrique Martinez y Rodriguez, por los servicios prestados durante la epidemia tífica que sufrió Gijón y parte de su concejo á últimos del año 1911 y principios de 1912, por encargo del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de instancia suscrita por varios vecinos, he acordado dar publicidad oficial de los hechos de cuya justificación se trata, á fin de que puedan hacerse alegaciones en pró ó en contra de la exactitud de los mismos, es decir, si el referido D. Enrique Martinez y Rodriguez ha prestado ó no servicios extraordinarios, con motivo de dicha enfermedad contagiosa y epidémica, en condiciones relevantes, sin recompensa alguna y con riesgo también de la propia vida.

Esta información pública queda abierta desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta veinte días despues en el despacho de esta Secretaría y durante las horas de once á trece de todos los días hábiles.

Consistoriales de Gijón á 10 de Mayo de 1913.—Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 1.790

Alcaldía de Gozón

Anuncio

Por acuerdo de la Junta municipal se anuncia á concurso la provisión de una plaza de Médico titular del concejo con residencia en la parroquia de Ambiedes, dotada con el sueldo anual de mil trescientas quince pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luanco, 10 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 1.814

Alcaldía de Morcín

Para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, el repartimiento vecinal de consumos para el presente año.

Morcín y Mayo 10 de 1913. El Alcalde, José Gonzalez.

Para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, el repartimiento vecinal del impuesto extraordinario sobre las especies de consumo de la segunda tarifa para el presente año.

Morcín y Mayo 10 de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez.

R. al núm. 1.793

Alcaldía de Degaña

Durante el corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias extendidas en papel de peseta relativas al traslado de contribución rústica y urbana, previa la presentación de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos Reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Degaña, 8 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Benjamin Francos.

R. al núm. 1.791

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á veintinueve de Abril de mil novecientos trece.—En los autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado de pri-

mera instancia de Avilés, que penden ante nos entre partes, de la una, como demandante D. Belisario Fariñas Lopez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de dicha villa, apelante, representado por el Procurador D. José Bernardo y dirigido por el Abogado D. José Buyla, y de la otra, como demandado D. Lorenzo Arias Carro, también mayor de edad, casado, contratista y vecino de Soto de Luiña, en su representación, por su rebeldía, los estrados del Tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo.

F allamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada por la que declarándose competente el Juzgado para conocer de la demanda y desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el demandado D. Lorenzo Arias Carro, absolvió á éste de la expresada demanda propuesta por D. Belisario Fariñas Lopez.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el periódico oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, y una vez sea firme se remitirá testimonio de la misma al Instituto de Reformas Sociales, y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Jorge R. de Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.»

Para que conste y á fin de que tenga efecto la inserción acordada en el periódico oficial de la provincia libro la presente en Oviedo á ocho de Mayo de mil novecientos trece.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.797

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día dieciséis de Junio próximo y hora de las once, se celebrará pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, de todos los bienes, derechos y acciones que se dirá, embargados á D. Ramón Rodriguez Martinez, vecino de la Habana, en segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; lo que se anuncia en venta para pago de la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesetas treinta y dos céntimos, á que asciende el importe de la tasación de costas practicada en dieciocho de Noviembre del año último, en que ha sido condenado el don Ramón Rodriguez, y de cuatrocientas pesetas más que se calculan para costas posteriores, por virtud de ejecución de sentencia dictada en autos de tercería de dominio de varios bienes inmuebles, seguidos por el Procurador D. Angel Rodriguez á nombre del don Ramón Rodriguez Martinez, contra D.ª Elvira Rodriguez Castrillón, vecina de Lueca, por sí y como representante legal de su hijo Luis Menendez Rodriguez, como ejecutante, y contra D. Serafin Rodriguez Martinez, vecino de Bergame de Arriba, en este término, como ejecutado; cuyas costas son las causadas á instancia de la D.ª Elvira Rodriguez Castrillón, en los alu-

didados autos, siendo lo embargado lo siguiente:

Todos los bienes, derechos y acciones que por cualquier título, razón ó concepto correspondan ó tenga acción á reclamar el D. Ramón Rodríguez Martínez en la herencia de sus padres D. Juan Rodríguez Álvarez y D.^a Rosa Martínez, ó en la de sus abuelos D. Luis Rodríguez Coque y D.^a Ramona Álvarez, vecinos que fueron de dicho pueblo de Bergame de Arriba. Tasados en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Se advierte: que no se admitirán porturas inferiores á las dos terceras partes al tipo de tasación de los bienes, derechos y acciones que se anuncian en venta, previa la rebaja del veinticinco por ciento; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, derechos y acciones.

Dado en Cangas de Tineo, á diez de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 1.803

Juzgado de Llanes

D. José Usera Bugallal, Juez de Instrucción del partido de Llanes.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que el presente año deben formar la Junta de este distrito conforme al artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno del presente mes, á las once de la mañana.

Dado en Llanes á nueve de Mayo de mil novecientos trece.—José Usera Bugallal.—Por su mandado, Félix Fernandez Vega.

R. al núm. 1.779

Juzgado de Boal

D. José Villamil Rodríguez, Juez municipal suplente de la villa de Boal y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal, hoy en vía de apremio, propuesto por D.^a Josefa Perez García, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de Serandinas, contra D. José Mendez Fernandez, vecino también de Serandinas, ambos en este término municipal, sobre reclamación de pensiones forales, se embargó á éste como de su propiedad para hacer pago á aquella de principal y costas las fincas siguientes:

1.^a Un prado llamado Regueiro de las Antiguas, sito en el Pumarín de Serandinas: su cabida once áreas ochenta centiáreas; que linda al Norte con camino público, Sur regueiro, Este más prado que colonea Guzman Florez, de Serandinas, y Oeste prado del ejecutado D. José Mendez. Esta finca se halla gravada con la pensión anual foral de ocho medidas de trigo que debe percibir en usufruto la ejecutante doña Josefa Perez, y fué tasado su útil en ciento cuarenta y una pesetas sesenta céntimos.

2.^a Otro prado en la propia situación del anterior, llamado de Las An-

tiguas, sito en dicho Pumarín de Serandinas: su cabida una área sesenta y seis centiáreas; que linda al Norte con camino, al Sur regueiro, y Este con la finca anterior. Se halla libre de toda carga, y fué tasado en ciento dos pesetas noventa y dos céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado á las diez del día veinte de Mayo próximo, siendo condiciones de la misma la de no poder licitar sin que previamente se deposite el diez por ciento del importe de las tasaciones respectivas; la de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y la de conformarse el adjudicatario con la titulación supletoria que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Boal á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.—José Villamil.—De su mandado, Evaristo R. Arango.

R. al núm. 1.806

D. José Villamil Rodríguez, Juez municipal suplente de la villa de Boal y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal, hoy en vía de apremio, propuesto por D. Nicolás Suarez García, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Serandinas, contra D. José Mendez Fernandez, vecino también de Serandinas, ambos en este término municipal, sobre reclamación de pensiones forales, se embargó á éste como de su propiedad para hacer pago á aqué de principal y costas las fincas siguientes:

1.^a Una panera sobre seis pies, con su corredor al Este, llamada de la Torreira de Serandinas, sita dentro del corral de la casa de este nombre: su cabida setenta metros cuadrados, que teniendo en cuenta el estado de vejez en que se halla, se tasa en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Un terreno labradío y campo, sito próximo á la Casa Turreira, en Serandinas: su cabida ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Sur con labradío de Celestino Gonzalez, al Norte, Este y Oeste con caminos servideros. Se halla gravada con la pensión anual foral de tres cuartillos de trigo que debe percibir el ejecutante D. Nicolás Suarez, y fué tasado su útil en ochenta pesetas cuarenta y ocho céntimos.

3.^a Veinticuatro medidas de trigo que D. José Fernandez (a) de Canilo de Miñagón, debe pagar al ejecutado D. José Mendez, de las seis últimas anualidades, á razón de cuatro medidas cada uno, que á dos pesetas veinticinco céntimos cada medida, hacen un total de cincuenta y cuatro pesetas en que fueron tasadas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado á las once del día veinte de Mayo próximo, siendo condiciones de la misma la de no poder licitar sin que previamente se deposite el diez por ciento de las tasaciones respectivas, la de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y la de conformarse el adjudicatario con la titulación supletoria que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Boal á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.—José Villamil.—De su mandado, Evaristo R. Arango.

R. al núm. 1.804

Don Evaristo Rodriguez Arango y Rodil, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Boal, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Boal, á cinco de Abril de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores D. José Villamil Rodríguez, Presidente; D. Eduardo Infanzón Fernandez y D. Francisco Perez y Perez, Adjuntos, habiendo visto y examinado este juicio verbal civil seguido por D. José Fernandez García, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Castrillón, contra D.^a Leonor Lopez Monjardin y su esposo don Francisco Rodriguez Alvarez, propietarios, mayores de edad y vecinos que eran de Castrillón, todos de este concejo y estos últimos declarados rebeldes, sobre reclamación de trescientas cuarenta y siete pesetas de principal é intereses del seis por ciento anual, devengados de los cinco últimos años, sin incluir los correspondientes al año corriente y sin perjuicio de otras reclamaciones; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á los demandados en este juicio D.^a Leonor Lopez Monjardin y su marido D. Francisco Rodriguez Alvarez, á que tan pronto como esta resolución sea firme paguen á D. José Fernandez García la cantidad de trescientas cuarenta y siete pesetas que del mismo recibieron á préstamo, ciento cuatro pesetas diez céntimos más de intereses vencidos de los últimos cinco años, sin perjuicio de los del corriente, reservándole al demandante otros derechos, é imponiendo á los demandados las costas del juicio, y las devengadas en el embargo preventivo practicado, el que ratificamos; y por la rebeldía de éstos, notifiqueseles esta sentencia en los estrados de este Juzgado, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que por la parte actora se pida sea notificada en persona.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Villamil.—Eduardo Infanzón.—Francisco Perez y Perez.»

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, como Presidente del Tribunal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fe.—Boal, Abril cinco de mil novecientos trece.—Evaristo R. Arango.

Para que conste y tenga cumplido efecto la inserción en el periódico oficial de la provincia, que servirá de notificación á los demandados rebeldes, libro la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado que firmo en Boal, á cinco de Abril de mil novecientos trece.—Evaristo R. Arango.—Visto bueno.—José Villamil.

R. al núm. 1.805

Juzgado de Laviana

Don Antonio Bueres Escribano, Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó por el Tribunal municipal de este término la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En Pola de Laviana, á diecinueve de Abril de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de este término, constituido por el Sr. Juez suplente D. Inocencio Armayor Salas, y Adjuntos de turno D. Ramon Garcia Rodriguez y D. Casimiro Diaz Carrelo, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Manuel Fernandez Alonso, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de Villoria, como demandante, contra D. Ceferino Alvarez Gonzalez, casado, minero, mayor de edad, ausente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido ha sido el de Braña, de este Municipio, lo mismo que el del actor, sobre reclamación de cantidad y por rebeldía del demandado los estrados del Juzgado.

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á Ceferino Alvarez Gonzalez á que pague á D. Manuel Fernandez Alonso las ciento treinta y cinco pesetas que se reclaman en este juicio, con imposición de las costas del mismo á dicho demandado.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada al demandado rebelde á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Inocencio Armayor.—Ramon Garcia Rodriguez.—Casimiro Diaz.»

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ceferino Alvarez Gonzalez, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Pola de Laviana á veintiuno de Abril de mil novecientos trece.—Antonio Bueres.—Visto bueno.—Inocencio Armayor.

R. al núm. 1.782

D. Manuel Alvarez Rodriguez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Laviana.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Pola de Laviana, día catorce de Abril de mil novecientos trece, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D. Jerónimo Fernandez Alvarez, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, representado por sí mismo y dirigido por el Letrado D. Millán Bueres Escribano, contra D. José Agues Pereda, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Abantro, en el concejo de Caso, hoy en ignorado paradero, y su esposa D.^a Dolores Concheso Gonzalez, también mayor de edad, labradora y del repetido pueblo de Abantro, declarados rebeldes y representados por los

estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

FALLO:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda propuesta por D. Jerónimo Fernández Alvarez, y absuelvo de ella á los demandados José Agnes y Dolores Concheso, y condeno á dichos demandantes al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, con la siguiente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el caso de que la parte actora no haga uso del derecho que le concede el primer párrafo del artículo setecientos sesenta y nueve de la misma Ley, y pueda ser cumplido en todo ó en parte.

Dentro del término de cinco días dedúzase testimonio por el Secretario del pleito, en el que con relación á éste se comprendan literalmente el escrito de demanda, el de proposición de prueba é interrogatorio de preguntas para los testigos y las declaraciones de éstos, Rafael Coto, Ramón Muñiz, y Ramón Martínez, y con relación al expediente aludido, el escrito solicitando la autorización para vender, las declaraciones de D. Jerónimo Fernández, D. Eusebio Suarez, y D. José Prado, y la resolución de la Superioridad en virtud de recurso de apelación y hecho, jese cuenta.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con asistencia de mi Secretario, que doy fé. Ante mí.—Manuel A. Rodriguez.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados firmo el presente, en la villa de Pola de Laviana á 26 de Abril de 1913.—Manuel A. Rodriguez.—Visto Bueno, El Juez de primera instancia, Eleuterio Francos.

R. al núm. 1.781

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de citación

El Sr. D. Victor Covián y Frera, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido, en los autos de juicio de abintestato del finado D. Ramón Menendez y Manzano, vecino que fué de Villar de Salcedo, concejo de Quirós, á instancia de su esposa doña Vicenta Suarez Fernandez, por providencia fechada en veintiseis de Abril corriente acordó que sean citados en forma legal los herederos del D. Ramón Menendez Manzano, y por lo que se refiere al heredero ausente D. José Antonio Menendez Suarez, que se halla en ignorado paradero, que se le cite por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que si lo tiene por conveniente se persone en este juicio de abintestato dentro del término de veinte días, con apercibimiento que de no comparecer oportunamente

ante este Juzgado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Pola de Lena, Abril 28 de 1913.—El Secretario judicial, Francisco Hévía Gonzalez.

R. al núm. 1.801

Juzgado de Cangas de Onis

D. Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de Instrucción de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del actual y hora de las doce, al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que bajo mi presidencia han de constituir, en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria de esta Ciudad, la junta para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes á este partido.

Dado en Cangas de Onis á diez de Mayo de mil novecientos trece.—Juan José Gonzalez de la Calle.—El Secretario, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 1.800

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ROCES FERNANDEZ, Bernardo, hijo de Andrés y Elvira, natural de Borias, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor D. Alfredo García Prieto, segundo Teniente del regimiento de Telégrafos, de guarnición en el Real sitio del Pardo.

1.778

CASTAÑON TRAPIELLA, Teodoro, hijo de Antonio y Concepción, natural de Nembra, Ayuntamiento de Aller, Oviedo, soltero, de veintidos años de edad, y se supone se halle en la República Argentina, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Angel Chain García, Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería, residente en Valladolid.

1.716

VEGA FERNANDEZ, Benigno, hijo de Manuel y María, natural de Seroiro, Ayuntamiento de Ibias, soltero, labrador, de veintitres años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, pro-

cesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Coronel don Eustasio Martin y Acevedo, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en el cuartel de Santa Clara, en Oviedo.

1.695

PEREZ GARCIA, Petronilo Fernando, hijo de Francisco y Carmen, natural de Berguera, Ayuntamiento de Villayón, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, de estatura 1,662 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Coronel D. Eustasio Martin Acevedo, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

1.738

MENENDEZ MARTINEZ, Evaristo, hijo de Severo y de María, natural de Omedos, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Omedos de Pravia, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Francisco Gomez Mielgo, con residencia en Gijón.

1.673

FERNANDEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de José y de María, natural de Orderías, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe número 3, D. José Rasa Alpon, con residencia en Oviedo.

RODRIGUEZ BLANCO, Antonio, hijo de José y Josefa, natural de Villarpedre, Ayuntamiento de Grandas de Salime, partido de Castropol, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. José Rasa Alpon, con residencia en Oviedo.

1.671

FERNANDEZ RAMOS, Joaquin, hijo de José y de María, natural de Tineo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. José Rasa Alpon, con residencia en Oviedo.

1.758

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES.

Vista la comunicación que dirige á este Gobierno el Presidente de la Junta municipal del Censo de Ibias, manifestando no haber términos hábiles para la celebración de la convocatoria de la elección parcial de concejales que estaba señalada para el día 18 del corriente; y

Considerando que aun cuando la convocatoria está hecha el 30 de Abril

último, y así fué comunicada á la Alcaldía; como debido á ser días festivos no pudo publicarse en el BOLETIN OFICIAL hasta el día cinco, y puede no tener la publicidad necesaria para que los electores tomen parte en la elección, y las operaciones electorales se hagan en la forma y plazos que la vigente Ley electoral determina, y á fin de que resplandezca la pureza del sufragio,

He acordado dejar sin efecto la convocatoria hecha para la elección indicada, suspendiendo todas las operaciones hasta que nuevamente se convoque.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 14 de Mayo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria, que se celebrará el treinta y uno del corriente mes de Mayo, á las doce, en el domicilio social, calle de Jovellanos, Oviedo, para someter á su aprobación la Memoria, balance y cuentas del pasado ejercicio de 1912, cuyas cuentas con sus justificantes estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, de diez á trece, y de las dieciséis á las dieciocho todos los días laborables hasta el anterior en que se celebre la Junta, con el fin de que puedan ser examinadas por los señores socios

Para ejercer el derecho de asistencia, se precisa ser accionista y depositar en la Caja social con un día de antelación al de la Junta, un mínimo de diez acciones ó el resguardo original de su depósito en el Banco de España y Sucursales, Crédito de la Unión Minera, de Bilbao, ó en los Bancos del Comercio, Bilbao, Vizcaya, Asturiano, Herrero y Gijón.

Oviedo, 10 de Mayo de 1913.—El Consejero-Secretario; Ricardo Acebal.

3-2

CONVOCATORIA

A los efectos determinados en la escritura de emisión de Obligaciones de la Sociedad Gijón Industrial, y para dar cuenta de haber cumplido el encargo que nos fué conferido en la reunión de 10 de Marzo próximo pasado, así como para tomar los acuerdos que se juzguen convenientes, convocamos á los Sres. Obligacionistas de la referida Sociedad á una reunión que habrá de celebrarse el día 6 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de Juntas del Banco de Gijón, y los demás días subsiguientes que pudieran necesitarse.

Los Sres. Obligacionistas que deseen concurrir á dicha reunión, deberán exhibir sus obligaciones ó el resguardo de tenerlas depositadas en algun Establecimiento bancario, y para facilitar la toma de razón de las mismas, se les ruega envíen con antelación los títulos ó los resguardos al mencionado Banco.

Gijón 12 de Mayo de 1913.—J. Navia-Osorio.—D. Juliana.—Julian Cifuentes.

R. al núm. 1.815

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial